

cóngrua que á qui se les señala en las obvenciones, y por la racion de comestibles que se les permite recibir, apliquen las Misas de todos los domingos por sus feligreses, y de todos los dias de fiesta que lo son para los indios, y de todos los seis dias de fiesta sinodal que aquí se señala; y no aplicando las Misas que se mandan aplicar por los feligreses, mandamos, no puedan recibir las limosnas señaladas.

Item. Mandamos, que ningun cura, ni vicario, pueda servirse de persona alguna de su feligresía sin que le pague su trabajo.

Item. Mandamos, á todos los curas, vicarios, y á cualquiera sacerdote que existiere en pueblo de indios, que no los compelan, ni persuadan á ofrecer mas limosna para sus curas, ni para sacerdote alguno, que la que está señalada en este nuestro Arancel. Feche en Antequera, en diez y seis de Julio de mil setecientos y tres años.—*Fr. Angel*, Obispo de Antequera.

Por mandado de su señoría Illma. el Obispo mi señor.—*José Diaz*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Secretaría episcopal de Oajaca, Junio 26 de 1856.—*José Mariano Dominguez*, secretario.

YUCATAN.

ARANCEL GENERAL

QUE RIGE

PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES

EN LOS CURATOS DE ESTE OBISPADO.

ARANCEL mandado observar por decreto del Illmo. y Reverendísimo Sr. Doctor y Maestro D. Fray Ignacio de Padilla, en 14 de Febrero de 1756.

BAUTISMOS.

Por un bautismo de niño español, mestizo, chino, mulato ó negro, se darán al cura de limosna ó una vela de á cuatro reales y cuatro reales en plata, ú ocho reales sin vela: y de estos dará el cura al sacristan un real, y otro aplicará á la fábrica, haciéndose cargo de él en el libro separado, que desde ahora debe tener para dar cuenta en las visitas que hicieren los prebados.

AMONESTACIONES.

Por las amonestaciones, que se le pidieren al cura para celebrar matrimonio en otro curato se le darán doce reales, á cuatro por cada una, sean de la calidad que fueren los contrayentes, menos si son indios, de quienes no se habla en este Arancel, y en dichos doce reales está incluida la certificación, que precisamente deberá dar de haberse hecho las amonestaciones y de haber resultado ó no impedimento alguno, y estas amonestaciones las deberá hacer el mismo cura, ó su teniente, y no fiarlas á los maestros de capilla. Por cada vez que el cura ó su teniente leyere en el público alguna carta de censura que despachare el ordinario, á pedimento de parte, para descubrir algunas cesas, ó bienes ocultos ó perdidos, se le darán al cura o lo reales.

CASAMIENTOS DE ESPAÑOL Y MESTIZOS.

Supuesta la informacion que se deberá recibir, segun y como se previene en el despacho librado en treinta de Octubre del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, y que por el trabajo de hacerla se asignaren cuatro pesos, siendo español ó mestizo los contrayentes. Por las amonestaciones y casamientos de español ó mestizo se darán al cura seis pesos y seis reales, que junto con los cuatro pesos que van dichos se han de dar por la informacion, son diez pesos seis reales el líquido importe del casamiento en que está incluida la limosna de la Misa, que precisamente debe aplicar por los contrayentes, y de dichos seis pesos seis reales deberá aplicar el cura los seis reales á la fábrica, y dos reales al sacristan mayor que le asiste; pero si el matrimonio fuere de primeras nupcias, fuera los dichos seis pesos y seis reales se le darán al cura trece monedas, cuando menos de valor de un real cada una, y las cuatro velas que hubieren servido para las velaciones; y si alguna vez con licencia expresa del ordinario se celebrare el matrimonio en las casas de los contrayentes, se dará al cura cuatro pesos y dos reales, y el cura dará los dos reales al sacristan que le asiste.

CASAMIENTOS DE MULATOS, CHINOS Y NEGROS.

Supuesta, como va dicho, la informacion en la conformidad que se requiere en el despacho que se cita en el párrafo antecedente, y que por el trabajo de recibirla ha de llevar tres pesos, siendo los contrayentes mulatos, chinos ó negros; por un casamiento de los susodichos se darán al cura cinco pesos y seis reales, que con los tres que debe llevar por la informacion, hace todo ocho pesos y seis reales, en que están incluidas las amonestaciones y la Misa, que debe aplicar por los contrayentes, y de dicha cantidad aplicará el cura á la fábrica cuatro reales y dará dos al sacristan que le asistiere, y si el matrimonio fuere de primeras nupcias se observará lo mismo que en la partida antecedente.

ENTIERROS DE ESPAÑOL Ó MESTIZO ADULTO.

Primeramente, su señoría Illma. mandaba y mandó, que todos los pobres españoles, mestizos, chinos, mulatos ó negros, sean enterrados de limosna, y á su entierro vaya el cura con sobrepelliz y estola, y el sacristan lleve la cruz baja, y por pobres para este efecto se entiendan aquellos que nada dejan de bienes, ó son tan pocos los que les quedan para enterrarse á sus propias expensas, como previene el ritual romano, *tu de exequis vel sic pauperes vero*, y estos se les ha de dar sepultura dentro de la iglesia, y no teniendo luces las costeará el cura, cuando menos cuatro candelas en conformidad del citado título y porque no es justo ni conforme á la cristiana piedad, que los difuntos por pobres queden sin sufragio, su señoría Illma. les recordaba y recordó á los curas la obligacion que les asiste de hacer algunos sufragios por las almas de los que por tales se enterraren, segun va espresado, para que cada uno les mande cantar ó decir las Misas que les dictare la piedad con que debe mirar á las ovejas que fueron de su rebaño, sobre que les encargaba la conciencia y descargaba la suya, en cumplimiento de su pastoral ministerio. El cura deberá arreglarse á la calidad de entierro que pidieren las partes, y no precisarlas á

Por un entierro con dobles mayores, como son todos los de los pueblos de indios, cruz alta, ciriales, capa, vigilia y Misa cantada sin vestuarios, se le darán al cura catorce pesos, y si la Misa fuere con vestuarios se le darán quince, y si fuere rezada se le darán trece, y de los doce pesos que quedan líquidos, sacada la limosna de la Misa, dará el cura al sacristan mayor dos reales, y á cada sacristan que llevaré la cruz y los ciriales un real, otro al que llevaré el acetre y el aspersorio, otro al que llevaré el incensario, y otro al que llevaré el manual, dará tambien el cura al maestro de capilla tres reales y cinco reales para que reparta entre sus cantores, y de los diez pesos que quedan líquidos aplicará el cura á la fábrica de su iglesia cuatro pesos.

En la regulacion antecedente no se incluye el derecho ó limosna de sepultura, y así deberán las partes dar al cura por dicha sepultura un peso; mas abriéndose en el espacio que hay desde la puerta del Perdon hasta las puertas de los costados ó lados, y en las iglesias donde no las hubiere hasta el púlpito, y si la sepultura se hiciere desde ese término hasta donde empieza el presbiterio, darán dos pesos, y si desde aquí hasta las gradas ó escaleras del altar mayor, se le darán diez pesos, y deducidos para el sacristan dos reales, que la abriere y cerrare, lo demas se aplicará á la fábrica de la iglesia.

ENTIERRO DE ESPAÑOL Ó MESTIZO PARVULO.

Por un entierro de parvulo que no pase de siete años, español ó mestizo, con toda la solemnidad arriba expresada, se le darán al cura seis pesos, de los cuales deducidos los quince reales de cantores y sacristanes en la forma de arriba, de los cuatro pesos un real que quedan, aplicará el cura á la fábrica un peso, tambien aplicará á la fábrica lo que dieren las partes por la sepultura, segun la regulacion antecedente, deducidos los dos reales al sacristan que la abriere y cerrare.

ENTIERRO DE MULATOS, CHINOS Ó NEGROS ADULTOS.

Por un entierro con dobles mayores, cruz alta, ciriales, capa, etc., de mulato, chino ó negro, que pase de siete años, se le darán al cura, siendo con Misa cantada y vestuarios, diez pesos, y si sin vestuarios, nueve pesos; y si la Misa fuere rezada ocho pesos cuatro reales, y de los ocho pesos y cuatro reales que quedan líquidos, deducido lo de la Misa, paga de los quince reales que quedan ya asignados arriba, para cantores, sacristan mayor y menores, y de los seis pesos y cinco reales que quedan, aplicará el cura á la fábrica un peso y cuatro reales, y tambien aplicará á la fábrica lo que quedare de sepultura segun la regulacion antecedente, deducidos los dos reales para el sacristan que la abriere y cerrare.

ENTIERRO DE MULATO, CHINO Ó NEGRO PARVULO.

Por un entierro de mulato, chino ó negro, que no pase de siete años, se darán al cura cinco pesos, de los cuales deducidos los quince reales de cantores y sacristanes, etc., de los tres pesos un real que quedan, aplicará el cura á la fábrica seis reales, tambien aplicará á la fábrica lo que se diere por la sepultura segun la regulacion arriba, deducidos los dos reales del que la abriere y cerrare.

ENTIERRO DE CRUZ BAJA.

Por un entierro con doble menor, cruz baja y un sacerdote con sobrepelliz y estola, dos cantores y un sacristan para el acetre y manual, sea el difunto de la calidad que fuere y sea adulto ó parvulo, se le darán al cura tres pesos, de los cuales deducidos dos reales para los dos cantores, uno para el de la cruz y otro para el del acetre y manual, y de los veinte reales restantes aplicará el cura á la fábrica cuatro reales y otros cuatro que darán las partes por la sepultura de entierro de esta calidad, aplicará los dos reales á dicha fábrica, y dará los otros dos al sacristan que la abriere y cerrare.

ACOMPAÑADOS.

Si las partes pidieren acompañados para sola la procesion del entierro desde la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno sea clérigo, que deberá ir con sobrepelliz, ó religioso, cuatro reales; pero si lo pidieren no solo para la procesion hasta la iglesia, sino tambien para la vigilia, se darán al cura ocho reales por cada uno.

RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los sobredichos adultos, pidieren las partes responsos cantados desde la puerta de la calle de la casa del difunto, porque el que se canta dentro de la casa está contenido en el todo del entierro hasta la puerta de la iglesia, se darán al cura por cada uno cuatro reales, y de estos dará el cura uno al maestro de capilla y cantores.

CERTIFICACIONES.

Por una certificacion que diere el cura, de bautismo, confirmacion, entierro ó casamiento de feligrés suyo, español, mestizo, mulato, chino ó negro, se le darán ocho reales, y cui tará mucho de anotar al márgen del libro al que tocare la certificacion que diere como está prevenido en el auto de visita, para obviar los males que se siguen de no practicar esta diligencia tan corta y fácil.

En varios curatos de seculares y regulares se hallan fundadas algunas hermandades ó cofradías con los renombres ó títulos de misericordia, de caridad y otros, entre los cuales y los curas hubo pacto ó convenio que debe ser aprobado por el ordinario para que el cura sea obligado á enterrar en esta ó en aquella forma de solemnidad, con una ó mas misas á cada hermano ó cofrade que muriese, por ocho pesos en algunos curatos, por diez pesos en otros, por quince; pero teniendo por cierto que hasta ahora no se ha aplicado real alguno de estos á la fábrica de las iglesias, como debe aplicarse; su señoría Illma. ordena y manda, que en los curatos, sean seculares ó regulares, en que estuviere dicho convenio por ocho ó diez pesos, si deducida la limosna de Misa ó Misas y la paga de cantores y sacristanes, quedaren líquidos cinco pesos seis reales, mas ó menos, aplique el cura á dicha fábrica un peso, y en los curatos en que estuviere el convenio por quince pesos, si deducida Misa ó Misas y paga de dichos cantores y sacristanes, quedarán líquidos diez ó once pesos, real mas ó menos, aplicará el cura á la fábrica dos pesos. Y de-

seando que este Arancel sea puntualmente observado por todos los curas seculares y regulares de los pueblos de esta y la otra provincia de la Sierra, de la costa, camino real de Campeche y los que comprende aquella visita, su señoría Illma. mandaba y mandó se libren despachos con insercion de esta providencia, y que los curas lo publiquen y asentándolo en el libro de mandatos, porgan una copia firmada de su puño, no en la sacristía, ni en el presbiterio, sino en el cuerpo de la iglesia, y asimismo para que ningun feligés se escuse de pagar los derechos que van asignados y ninguno alegue ignorancia de ellos. Y por éste, su señoría Illma., así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fé —Fr. Ignacio, Arzobispo, Obispo de Yucatan.—Ante mí, D. Rafael Gorospe, secretario.

Es copia. Mérida, Julio 17 de 1856.—Lic. Pedro M. Guerra prosecretario.

ARANCEL.

QUE RIGE PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.

BAUTISMOS.

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Por uno de vecino, ocho reales.....				1	0	0

SU DISTRIBUCION.

Dos reales al señor cura 1.º.....	0	2	0			
Dos idem al 2.º.....	0	2	0			
Tres reales al señor sacristan mayor.....	0	3	0			
A los padres sacristanes un real.....	0	1	0			
	1	0	0			

CASAMIENTOS.

Por uno de vecino, diez pesos seis reales...				10	6	0
--	--	--	--	----	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º cuatro pesos tres granos.	4	0	3			
Al 2.º idem la misma suma.....	4	0	3			
Al señor sacristan mayor, dos pesos cinco reales seis granos.....	2	5	6			
	10	6	0			

Cuando es en casa particular ademas de los diez pesos seis reales tiene de derecho cinco pesos.....				5	0	0
---	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º un peso siete reales.....	1	7	0			
---	---	---	---	--	--	--

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Al 2.º idem la misma suma.....	1	7	0			
Al señor sacristan mayor diez reales.....	1	2	0			

5 0 0

Por uno de vecino indio cinco pesos tres reales				5	3	0
---	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º dos pesos un grano.....	2	0	1			
Al 2.º idem la misma suma.....	2	0	1			
Al señor sacristan mayor, un peso dos reales diez granos.....	1	2	10			
	5	3	0			

Por la toma de dichos en casa particular tres pesos.....				3	0	0
--	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º nueve reales.....	1	1	0			
Al 2.º idem la misma suma.....	1	1	0			
Al señor sacristan mayor seis reales.....	0	6	0			
	3	0	0			

Por un pié de altar ocho reales.....				1	0	0
--------------------------------------	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º tres reales.....	0	3	0			
Al 2.º idem la misma suma.....	0	3	0			
Al señor sacristan mayor dos reales.....	0	2	0			
	1	0	0			

Por un pié de altar de misa de Requiem tres pesos.....				3	0	0
--	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º nueve reales.....	1	1	0			
Al 2.º idem la misma suma.....	1	1	0			
Al señor sacristan mayor seis reales.....	0	6	0			
	3	0	0			

Por una certificacion, ya sea de bautismo, casamiento ó muerte, dos pesos.....				2	0	0
--	--	--	--	---	---	---

DISTRIBUCION.

Al señor cura 1.º ocho reales.....	1	0	0			
------------------------------------	---	---	---	--	--	--

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Al 2.º idem la misma suma.....	1	0	0			
	2	0	0			
Per una certificacion de proclamas para casamiento de vecino doce reales.....				1	4	0
DISTRIBUCION.						
Al señor cura 1.º seis reales.....	0	6	0			
Al 2.º idem la misma suma.....	0	6	0			
	1	4	0			
Por una certificacion de proclamas para órdenes, tres pesos.....				3	0	0
DISTRIBUCION.						
Al señor cura 1.º doce reales.....	1	4	0			
Al 2.º idem la misma suma.....	1	4	0			
	3	0	0			
ENTIERROS.						
Por uno de adulto de cruz alta y ciriales, doble de peso sin vigilia, quince pesos.....				15	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas seis pesos.....	6	0	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos siete reales.....	3	7	0			
Al señor sacristan mayor, dos pesos seis reales.....	2	6	0			
A los cantores diez reales.....	1	2	0			
Al sacristan menor nueve reales.....	1	1	0			
	15	0	0			
Por uno de adulto de cruz baja, doble de peso sin vigilia, diez pesos.....				10	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas cuatro pesos cuatro reales	4	4	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, dos pesos dos y medio reales.....	2	2	6			
Al señor sacristan mayor un peso siete y medio reales.....	1	7	6			
Al cantor seis reales.....	0	6	0			

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Al sacristan menor cuatro reales.....	0	4	0			
	10	0	0			
Por uno de adulto de cruz alta y ciriales con vigilia, veintiseis pesos.....				26	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas diez pesos un real.....	10	1	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cinco pesos seis reales.....	5	6	0			
Al señor sacristan mayor cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0			
Misa ocho reales.....	1	0	0			
A tres cantores diez y ocho reales.....	2	2	0			
Al sacristan menor once reales.....	1	3	0			
Bajon ocho reales.....	1	0	0			
	26	0	0			
Por uno de adulto de cruz baja, doble de peso sin vigilia trece pesos.....				13	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas seis pesos.....	6	0	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos.....	3	0	0			
Al señor sacristan mayor, dos pesos cuatro reales.....	2	4	0			
A un cantor ocho reales.....	1	0	0			
Al sacristan menor cuatro reales.....	0	4	0			
	13	0	0			
Por uno de adulto de cruz alta, doble de cuatro pesos con vigilia, veinte pesos.....				20	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas ocho pesos.....	8	0	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0			
Al señor sacristan mayor, tres pesos cinco reales.....	3	5	0			
A dos cantores, doce reales.....	1	4	0			
Misa, ocho reales.....	1	0	0			

	Ps.	Rs.	Gs.	Ps.	Rs.	Gs.
Al sacristan menor once reales.....	1	3	0			
	20	0	0			
Por uno de archicofradía, con vigilia y doble de seis pesos, cruz de plata, veintiocho pesos.....				28	0	0
DISTRIBUCION.						
A los señores curas, diez pesos cuatro reales.	10	4	0			
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, seis pesos dos reales.....	6	2	0			
Al señor sacristan mayor, cinco pesos dos reales.....	5	2	0			
Misa, ocho reales.....	1	0	0			
A tres cantores, diez y ocho reales.....	2	2	0			
Bajon, un peso.....	1	0	0			
Al sacristan menor, diez reales.....	1	2	0			
A dos acólitos, cuatro reales.....	0	4	0			
	28	0	0			

NOTA.—Los indígenas pagan sus derechos parroquiales con arreglo al arancel general de su clase.

Es copia. Mérida, Julio 18 de 1856.—Lic. Pedro M. Guerra, pro-secretario.

ARANCEL

QUE RIGE PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES EN EL CURATO DE SANTA ANA DE ESTA CAPITAL, Y TAMBIEN SE OBSERVA EN EL DE SAN CRISTOBAL Y SANTIAGO.

(Copia del Arancel que rige en la parroquia de Santa Ana de esta ciudad.)

BAUTISMOS.

Por un bautismo de niño español, mestizo, chino, mulato ó negro, y siendo el padrino español, se dará al cura de limosna una vela de cuatro reales y cuatro reales en plata ú ocho reales sin vela, y de estos dará el cura al sacristan que asista un real, y otro aplicará á la fábrica, haciéndose cargo de él en el libro separado que desde ahora debe tener para dar cuenta en las visitas que hicieren los prelados.

Por un bautismo de indio de barrio y siendo el padrino indio de barrio, pagará seis reales de derechos.

Por un bautismo de indio de monte, siendo el padrino indio de monte, pagará tres reales de derechos; siendo de advertir, que por costumbre, cuando el padrino es blanco, paga como blanco, si indio de barrio como indio de barrio, y si indio de monte como indio de monte.

CASAMIENTOS DE ESPAÑOLES Ó MESTIZOS.

Supuesta la informacion que se deberá practicar segun y como se previene en el despacho librado en treinta y uno de Octubre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y cinco, y que por trabajo de hacerla se aseguran cuatro pesos, siendo españoles ó mestizos los contrayentes: por las amonestaciones y casamiento de españoles ó mestizos, se dará al cura seis pesos y seis reales, que juntos con los cuatro pesos que quedán dichos se han de dar por la informacion, son diez pesos seis reales, derecho tasado del casamiento inclusa la limosna de la Misa, que precisamente debe aplicarse por los contrayentes: de dichos seis pesos seis reales, deberá aplicar el cura á la fábrica los seis reales y dos reales al sacristan mayor que le asiste; pero si el matrimonio fuere de primeras nupcias, además de los derechos seis pesos seis reales, se le darán al cura trece monedas cuando menos de valor de un real cada una y las cuatro velas que hubiere servido en la velacion. Si alguna vez, con licencia espresa del ordinario, se celebrare el matrimonio en las casas de los contrayentes, se le dará al cura cuatro pesos dos reales, dando éstos dos reales al sacristan que asistiere.

CASAMIENTOS DE INDIOS DE BARRIO.

Cuando un indio de barrio se casa con india de barrio, pagará medio derecho que son cinco pesos tres reales, de estos salen los seis reales de la Misa; pero si los padrinos fueren blancos, entonces éstos darán los trece reales de las arras. Su distribucion es como sigue: Un peso de Misa, tres reales al maestro de capilla por las amonestaciones y dos reales al sacristan que asistiere al matrimonio.

CASAMIENTOS DE INDIOS DE MONTE.

Cuando un indio de monte se casa con india de monte, pagará diez reales de derecho. Su distribucion así: seis reales de una Misa y cuatro reales al cura de derechos parroquiales. El interesado dará al maestro de capilla tres reales por sus proclamas; mas si los padrinos fueren blancos el derecho serán los trece reales de arras. Si distribuyen así: seis reales de Misa, dos reales á los sacristanes, y cinco reales derechos parroquiales.

Cuando un indio de monte se casa con blanca, debe pagar por sí los diez reales que por Arancel se estan designados, y además debe pagar por la blanca medio derecho, que son cinco pesos tres reales, (hacen seis pesos cinco reales): si es de primeras nupcias, dará los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de Misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al teniente de cura por sus proclamas.

Cuando un indio de monte se casa con india de barrio, además de los diez reales que ha de pagar por sí, tambien pagará por la india el medio derecho que son veintium real y medio, (hacen tres pesos siete reales y medio). De este derecho se pagará la Misa al teniente de cura por seis reales, y el interesado dará al maestro de capilla tres reales por las proclamas; pero si los padrinos fueren blancos, además de tres pesos siete y medio reales, darán los trece reales de arras. Se distribuyen así: un peso de Misa, dos reales á los sacristanes y tres reales al maestro de capilla por las proclamas.

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de quince pesos.

Curato, diez pesos	, , , , , , , , , ,	10 0
Capa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Misa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Vestuarios, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Cantores, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Sacristanes, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Acetre y manual, dos reales	, , , , , , , , , ,	0 2
		<hr/>
		\$ 15 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de veinte pesos, con tres responsos.

Curato, catorce pesos dos reales	, , , , , , , , , ,	14 2
Capa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Misa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Vestuarios, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Vigilias, cuatro reales	, , , , , , , , , ,	0 4
Cantores, nueve reales	, , , , , , , , , ,	1 1
Sacristanes, nueve reales	, , , , , , , , , ,	1 1
Acetre y manual, dos reales	, , , , , , , , , ,	0 2
		<hr/>
		\$ 20 0

Entierro de adulto español ó mestizo de cruz alta, de veintiseis pesos, con cinco responsos.

Curato, diez y ocho pesos dos reales	, , , , , , , , , ,	18 2
Capa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Misa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Vestuarios, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Vigilias, cuatro reales	, , , , , , , , , ,	0 4
Cantores, nueve reales	, , , , , , , , , ,	1 1
Sacristanes, nueve reales	, , , , , , , , , ,	1 1
Acetre y manual, dos reales	, , , , , , , , , ,	0 2
Por el bajo, dos pesos	, , , , , , , , , ,	2 0
		<hr/>
		\$ 26 0

ACOMPANADOS.

Si las partes pidieren acompañados para sola la procesion del entierro desde

la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno, sea clérigo (que debe ir con sobrepelliz), ó religioso, cuatro reales; pero si se pidieren no solo para la procesion sino tambien para asistir á las vigilias, darán ocho reales por cada uno.

RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los referidos, pidieren las partes responsos cantados desde las puertas del difunto, (porque el que se canta dentro de la casa, está contenido en el todo del entierro) hasta la puerta de la iglesia, se darán al cura por cada uno cuatro reales y de éstos dará uno al maestro de capilla y cantores.

Cuando se pide bóveda ó sepulcro, deberán dar las partes seis pesos, incluso un peso que se mandará al capellan de Xcoholte para cerrar el sepulcro.

Cuando se pida panteon, se darán veinte y cinco pesos, incluso el peso que ántes se dijo.

HONRAS CON DOBLES DE ESQUILAS, SIENDO POR CUENTA DEL INTERESADO LAS VELAS.

Ocho pesos distribuidos como sigue:

Curato, cuatro pesos	, , , , , , , , , ,	4 0
Misa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Vestuarios, un peso	, , , , , , , , , ,	0 4
Vigilias, cuatro reales	, , , , , , , , , ,	0 4
Cantores, cuatro reales	, , , , , , , , , ,	1 0
Tumba, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
		<hr/>
		8 0

Misa cantada sin vestuarios.

Pié de altar, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Misa, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Cantores, un real	, , , , , , , , , ,	0 1
Sacristanes, un real	, , , , , , , , , ,	0 1
		<hr/>
		1 6

Misa cantada con vestuarios.

Pié de altar, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Misa, un peso	, , , , , , , , , ,	1 0
Vestuarios, seis reales	, , , , , , , , , ,	0 6
Cantor, un real	, , , , , , , , , ,	0 1
Sacristan, un real	, , , , , , , , , ,	0 1
		<hr/>
		3 0